

Rosario
Vto
Susana
Alcalde



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Expediente Procuraduría N° 2017-02082
GDOC. 2017-064418 ✓
13 DIC 2017

Abogado
Diego Cevallos Salgado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Presente

De mi consideración:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015 y delegación efectuada por el Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito encargado, mediante Memorando No. 05 de 08 de agosto de 2016, quien suscribe es competente, en calidad de Subprocurador Metropolitano (e) para emitir el siguiente criterio legal:

SOLICITUD:

La Secretaría General del Concejo Metropolitano, mediante Oficio No. SGC-2017-2369 de 25 de agosto de 2017, informa a esta Procuraduría que la Comisión de Uso de Suelo, en sesión ordinaria realizada el lunes 21 de agosto de 2017, luego de conocer el expediente No. 2017-064418, relacionado con el juicio de partición No. 17203-2016-12771, predio No. 60560 y conforme lo establecido en el artículo 28 de la Ordenanza Metropolitana No. 003, que regula la conformación, funcionamiento y operación de las Comisiones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: solicitar a la Procuraduría Metropolitana de Quito, remita el informe legal respecto al trámite en referencia.

ANTECEDENTES:

La Unidad Judicial Especializada Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito, mediante Oficio No. 0442-2017-UJTFMNA-Q de 27 de abril de 2017, recibido en el Municipio de Quito el 03 de mayo de 2017, dentro del juicio de PARTICIÓN No. 17203-2016-12771, propuesto por la señora Ana Cecilia Muñoz Díaz y Otros, en contra de Víctor David Muñoz Díaz y Otros, pone en conocimiento la providencia dictada en la presente causa el 26 de abril de 2017, en la que se dispuso lo siguiente: "[...] Agréguese al proceso el escrito que antecede, presentado en fecha 21 de abril de 2017, a las 16h12 en atención al mismo se dispone: Al tenor d lo previsto en el Art.473 del COOTAD y Art. 4 numeral 8 en concordancia con el Art. 57 de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, y en Sujeción al Principio de Colaboración con la Función Judicial previsto en Art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial remítase atento oficio al señor Procurador Sindico y Representantes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a fin que emita el informe respecto el bien o bienes inmuebles que se hace en mención en el libelo de la demanda que viabiliza el registro e individualización de predios o de negativa de aquel, este requerimiento judicial se realiza en virtud de la citación dispuesta y de la orden de comparecencia en esta causa; Consecuentemente por las consideraciones expuestas se niega la revocatoria solicitada debiendo estar a lo dispuesto"

P

 SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
RECEPCIÓN

Fecha: 14 DIC 2017 Hora 11:55

Nº. HOJAS 25
Recibido por: *[Signature]*

INFORMES TÉCNICOS

1. Mediante Oficio No. AZEA-DJ-2017 No 20173158 de 27 de junio de 2017, el Administrador de la Zona Eloy Alfaro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Edwin Bosmediano, remitió, el informe legal de factibilidad del fraccionamiento del predio No. 60560 de propiedad de Muñoz Díaz Ana Cecilia, Víctor David y Otros, emitido por la Dirección Jurídica.
2. El Arq. Dino Cruz Jiménez, Responsable Unidad de Gestión Urbana de la Administración Zonal Eloy Alfaro, mediante Memorando No. AZEA-UGU-M-2017-151 de 14 de junio de 2017, dirigido a la Ab. Johana Espinosa Directora Jurídica de la misma Administración Zonal manifiesta lo siguiente:

"En atención al memorando No 2010-2017-DJ de fecha 12 de junio de 2017, mediante el cual solicita informe técnico de factibilidad de fraccionamiento del predio No 60560.

Según el Informe de Regulación Metropolitana No.625417, de fecha 14 de junio del 2017 que se adjunta, el predio No. 60560 que consta catastrado a nombre del señor MUÑOS TOAPANTA VICTOR MANUEL Y HRDS con cédula de identidad No.1700569120, tiene un área de terreno de 396,75 m² y de acuerdo a las regulaciones del IRM, para poder fraccionar un lote; el lote mínimo debe ser de 300,00 m² con un frente mínimo de 10,00 m. como el área del terreno según el catastro es de 396,75 m² no es posible realizar fraccionamiento alguno, por cuanto no cumple con el lote mínimo"

BASE LEGAL:

El Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta:

"Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos."

El artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone:

"En caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda, a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula.[...]", lo subrayado me pertenece.

La Ordenanza No. 172, que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito en el artículo ... (70), No. 5, manifiesta:

"Se considera además como subdivisión a las habilitaciones originadas por partición judicial que pueden generarse en suelo urbano y rural. Estas deberán sujetarse a la zonificación y normativa vigentes. P/

Mediante Oficio No. 12897 de 22 de abril de 2013, el Procurador General del Estado, ante una consulta planteada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cañar, respecto a si los bienes inmuebles de una sucesión hereditaria que se desean dividir se deben sujetar a las reglas de los lotes mínimos, establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, se pronunció en el siguiente sentido:

“Del artículo 473 del COOTAD, en concordancia con los artículos 470 y 472 del mismo Código, citados en este pronunciamiento, se desprende que el informe favorable del respectivo concejo municipal para que proceda la partición, obedece a razones de ordenamiento territorial y planificación urbanística y constituye una formalidad habilitante para practicar la partición judicial o extrajudicial de inmuebles ubicados en áreas urbanas.

En atención a los términos de su consulta se concluye que, la partición de bienes inmuebles de una sucesión está sujeta al informe municipal previo que prescribe el artículo 473 del COOTAD, informe que obedece a razones de ordenamiento territorial y planificación urbanística; en consecuencia, a la partición de inmuebles le son aplicables las reglas de lotes mínimos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del respectivo cantón, según prescribe el artículo 472 de ese Código.”

ANÁLISIS Y CRITERIO LEGAL:

De la revisión del expediente, se establece que la demanda de partición se refiere al predio No. 60560, ubicado en el sector Chimbacalle, parroquia Chimbacalle del Distrito Metropolitano de Quito, con Zonificación D5(D304-80), el mismo que de conformidad con la normativa legal citada, el informe técnico de la Administración Zonal Eloy Alfaro, se establece que el lote mínimo para subdivisión en el sector es de 300 m², con un frente mínimo de 10 m, lo cual no posibilita la partición, por cuanto el predio tiene un área de 396,75 m², y un frente del lote de 10 m.


En virtud de lo anteriormente expuesto, Procuraduría Metropolitana, emite criterio legal desfavorable, para que el Concejo Metropolitano de Quito, autorice la partición judicial del predio No. 60560, ubicado en el sector Chimbacalle, parroquia Chimbacalle del Distrito Metropolitano de Quito, por cuanto no cumple con la normativa legal vigente, en lo referente al lote y frente mínimo, requerimientos necesarios para aprobar particiones judiciales de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito.

De este particular, el Concejo Metropolitano de Quito, comunicará al Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito.

Atentamente,

 Dr. Edison Yopez Vinuesa
 SUBPROCURADOR METROPOLITANO (e)

Adj. expediente completo (73 F. y 1 CD)

	Nombre	Fecha	Rubrica
Elaborado por:	Santiago Burbano	27-11-2017	
Revisado por:	Patricio Guerrero		

INFORME LEGAL.- 200-2017-DJ

Objeto Trámite: Factibilidad de fraccionamiento del predio No. 60560

Propietario: MUÑOZ TOAPANTA VICTOR MANUEL Y HEREDEROS

Predio No. 60560

Clave Catastral: 3060129006

Parroquia Chimbacalle

ANTECEDENTES:

Dentro del juicio Especial No. 17203-2016-12771, que sigue que sigue MUÑOZ DIAZ ANA CECILIA Y OTROS, contra de MUÑOZ DIAZ VICTOR DAVID Y OTROS, PROCURADURIA METROPOLITANA DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a usted digo:

La Dirección Jurídica emite el siguiente informe legal de factibilidad para realizar la partición, del predio No. 60560, así como el expediente completo **en original, carpeta No. 1214**, Juicio de partición No. 17203-2016-12771 de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Pichincha, para que proceda como corresponda, según lo indicado por la Procuraduría Metropolitana.

INFORME LEGAL DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR LA PARTICIÓN DEL PREDIO No. 60560

ANTECEDENTE:

Memorando No. AZEA-GU-M-2017-151, suscrito por el Arquitecto Dino Cruz, Jefe de Gestión Urbana, en el que en su parte pertinente indica: *"tiene un área de terreno de 396,75m² y de acuerdo a las regulaciones del IRM, para poder fraccionar un lote; el lote mínimo debe ser de 300,00m² con un frente mínimo de 10,00m. Como el área del terreno según el catastro es de 396,75m² no es posible realizar fraccionamiento alguno, por cuanto no cumple con el lote mínimo. Adjuntamos el IRM No. 60560 del predio.*


BASE LEGAL:

Art. 473 del COOTAD dispone: *"En el caso de partición judicial de inmuebles los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición".*

CRITERIO LEGAL:

Siendo el informe técnico de factibilidad de partición desfavorable, y al amparo de lo que dispone el art. 473 del COOTAD, esta Dirección Jurídica emite criterio desfavorable por incumplir las normas técnicas y legales, para realizar el fraccionamiento del predio No.60560



Atentamente,



AB. JOHANNA ESPINOSA
DIRECTORA JURIDICA

Adjunto:

Expediente original en setenta fojas, (carpeta No.1214)

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
ELABORACIÓN	DRA POMBOSA	DJ	20170621	
REVISIÓN	AB. ESPINOSA	DJ	20170621	

Pat.
14/06/17

1214

MEMORANDO

Quito, miércoles 14 de junio de 2017

No: AZEA-UGU-M-2017-151

PARA : Ab. Johanna Espinosa
DIRECTORA JURÍDICA

DE : Arq. Dino Cruz Jimenez
JEFE DE GESTIÓN URBANA.

ASUNTO : **FACTIBILIDAD DE FRACCIONAMIENTO**

En atención al memorando N° 210-2017-DJ de fecha 12 de junio de 2017, mediante el cual solicita informe técnico de la factibilidad de fraccionamiento del predio N° 60560.

Según el Informe de Regulación Metropolitana N° 625417, de fecha 14 de junio del 2017 que se adjunta, el predio N° 60560 que consta catastrado a nombre del señor MUÑOZ TOAPANTA VICTOR MANUEL Y HRDS con cédula de identidad N° 1700569120, tiene un área de terreno de 396,75 m2 y de acuerdo a las regulaciones del IRM, para poder fraccionar un lote; el lote mínimo debe ser de 300,00 m2 con un frente mínimo de 10,00 m. Como el área del terreno según el catastro es de 396,75 m2 no es posible realizar fraccionamiento alguno, por cuanto no cumple con el lote mínimo.

Particular que informo para los fines pertinentes

Atentamente,

Arq. Dino Cruz Jimenez
JEFE DE GESTIÓN URBANA.

Adjuntos: 03 fojas útiles

Registro G-Doc: 2017-064418

QUITO
ADMINISTRACION ZONAL ELOY ALFARO
14 JUN 2017 10:43:00
HORA
RECIBIDO POR
DIRECCION JURIDICA

	FUNCIONARIO	FECHA	SUMILLA
ELABORADO POR	Arq. Nelson Peñafiel	14/06/2017	
REVISADO POR	Arq. Dino Cruz Jimenez	14/06/2017	

14 Junio 2017

70 seton tu

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

QUITO

ALCALDÍA

Fecha: 2017-06-14 09:21

No. 625417

*INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO

C.C./R.U.C.: 1700569120
 Nombre o razón social: MUNOZ TOAPANTA VICTOR MANUEL Y HRDS

DATOS DEL PREDIO

Número de predio: 60560
 Geo clave: 170102090158017111
 Clave catastral anterior: 30601 29 006 000 000 000
 En derechos y acciones: SI

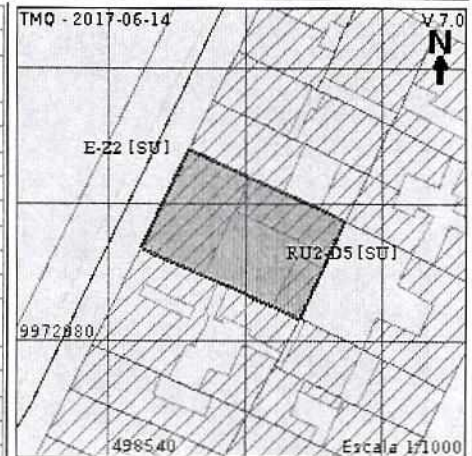
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN

Área de construcción cubierta: 416.59 m²
 Área de construcción abierta: 0.00 m²
 Área bruta total de construcción: 416.59 m²

DATOS DEL LOTE

Área según escritura: 396.75 m²
 Área gráfica: 399.71 m²
 Frente total: 16.10 m
 Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 39.68 m² [SU]
 Zona Metropolitana: ELOY ALFARO
 Parroquia: CHIMBACALLE
 Barrio/Sector: CHIMBACALLE
 Dependencia administrativa: Administración Zonal Sur (Eloy Alfaro)
 Aplica a incremento de pisos: BRT ECOEFICIENCIA

*IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE



CALLES

Fuente	Calle	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
SIREC-Q	JUAN BORGOÑON	12	6 m del eje vial	E5

REGULACIONES

ZONIFICACIÓN

Zona: D5 (D304-80)
 Lote mínimo: 300 m²
 Frente mínimo: 10 m
 COS total: 320 %
 COS en planta baja: 80 %

PISOS

Altura: 16 m
 Número de pisos: 4

RETIROS

Frontal: 0 m
 Lateral: 0 m
 Posterior: 3 m
 Entre bloques: 6 m

Forma de ocupación del suelo: (D) Sobre línea de fábrica

Uso de suelo: (RU2) Residencial urbano 2

Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano

Factibilidad de servicios básicos: SI

AFECTACIONES/PROTECCIONES

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación
-------------	------	----------------	------------	-------------

OBSERVACIONES

DATOS TOMADOS DEL PLANO DE EJES VIALES.

CUALQUIER INTERVENCIÓN ARQUITECTÓNICA Y CONSTRUCTIVA DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN NOTARIADA DEL 100 % DE COOPROPIETARIOS.

NOTAS

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
- * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m², que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

Penafiel

Penafiel Ayala Nelson Gabriel
 Administración Zonal Sur (Eloy Alfaro)



*69
 Secreta
 muno*



C.S. Suro

Carolina E. Añender 1214

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

CASILLA: 5056

Oficio No. 0442-2017- UJTFMNA-Q
Quito, abril 27 de 2017

Señor/a:
PROCURADOR SÍNDICO Y REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

De mi consideración

En el Juicio, No. 17203-2016-12771, sigue MUÑOZ DIAZ ANA CECILIA Y OTROS contra MUÑOZ DIAZ VICTOR DAVID Y OTROS hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO.- Quito, miércoles 26 de abril de 2017, las 11h48.- Agréguese al proceso el escrito que antecede, presentado en fecha 21 de abril del 2017, a las 16h12 en atención al mismo se dispone: Al tenor de lo previsto en el Art.473 del COOTAD y Art. 4 numeral 8 en concordancia con el Art. 57 de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, y en Sujeción al Principio de Colaboración con la Función Judicial previsto en el Art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial remítase atento oficio al señor Procurador Síndico y representantes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a fin que emita el informe respecto el bien o bienes inmuebles que se hace en mención en el libelo de la demanda que viabiliza el registro e individualización de predios o de negativa de aquel, este requerimiento judicial se realiza en virtud de la citación dispuesta y de la orden de comparecencia en esta causa; Consecuentemente por las consideraciones expuestas se niega la revocatoria solicitada debiendo estar a lo dispuesto.-NOTIFÍQUESE.- f) **AB. MSC. JUDITH NARANJO BRICEÑO, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL.**

Atentamente,

Ab. Paulina Rodríguez Clavón

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

QUITO
ADMINISTRACION ZONAL ELOY ALFARO

09 MAY 2017
RECIBIDO POR
DIRECCION JURIDICA

RECIBIDO POR
DIRECCION JURIDICA

13:50
HORA
QUITO
ADMINISTRACION ZONAL ELOY ALFARO

09 MAY 2017
RECIBIDO POR
ADMINISTRADOR ZONAL

Blanca L
RECIBIDO POR
ADMINISTRADOR ZONAL

QUITO

REGISTRO: 2017_064418

MUNICIPIO DEL DISTRITO
OLIVANO DE QUITO
ELOY ALFARO

ASIGNADO: 03 MAY 2017 13:46
HORA

TRAMITE No: 0002192

NOMBRE: Rosmediano

Recibido
@ juezas vitales

Paula Paipa

67
recortes
siete



17 Pat.
105717
PP

23 junio

Carolina E.
Atender
1214
PP
fm.

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

CASILLA: 5056

Oficio No. 0442-2017- UJTFMNA-Q
Quito, abril 27 de 2017

Señor/a:
PROCURADOR SÍNDICO Y REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

De mi consideración

En el Juicio, No. 17203-2016-12771, sigue MUÑOZ DIAZ ANA CECILIA Y OTROS contra MUÑOZ DIAZ VÍCTOR DAVID Y OTROS hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO.- Quito, miércoles 26 de abril de 2017, las 11h48.- Agréguese al proceso el escrito que antecede, presentado en fecha 21 de abril del 2017, a las 16h12 en atención al mismo se dispone: Al tenor de lo previsto en el Art.473 del COOTAD y Art. 4 numeral 8 en concordancia con el Art. 57 de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, y en Sujeción al Principio de Colaboración con la Función Judicial previsto en el Art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial remítase atento oficio al señor Procurador Síndico y representantes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a fin que emita el informe respecto el bien o bienes inmuebles que se hace en mención en el libelo de la demanda que viabiliza el registro e individualización de predios o de negativa de aquel, este requerimiento judicial se realiza en virtud de la citación dispuesta y de la orden de comparecencia en esta causa; Consecuentemente por las consideraciones expuestas se niega la revocatoria solicitada debiendo estar a lo dispuesto.-NOTIFÍQUESE.- f) AB. MSC. JUDITH NARANJO BRICEÑO, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL.

Atentamente,

Ab. Paulina Rodríguez Clavón

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



QUITO
ADMINISTRACION ZONAL ELOY ALFARO

09 MAY 2017 13:50
HORA

RECIBIDO POR
DIRECCION JURIDICA

QUITO
ADMINISTRACION ZONAL ELOY ALFARO

09 MAY 2017 09:49
HORA

RECIBIDO POR
DESPACHO ADMINISTRADOR ZONAL

QUITO

REGISTRO: 2017_064418

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
ADMINISTRACION ZONAL ELOY ALFARO

ASIGNADO: 03 MAY 2017 13:46
HORA

TRAMITE No: 0002192

NOMBRE: Bosmediano

Recibido
@ lugas veteles

Paula Paez

66
scante
ser 7



ABOGADOS

R & A

Robelly & Asociados

SEÑOR(A) JUEZ(A) DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

Nosotros, **VÍCTOR MANUEL MUÑOZ DÍAZ**, ecuatoriano, de 64 años de edad, de estado civil divorciado, jubilado; **OLGA MARÍA ISABEL MUÑOZ DÍAZ**, ecuatoriana, de 74 años de edad, de estado civil soltera, jubilada; **ANA CECILIA MUÑOZ DÍAZ**, ecuatoriana, de 62 años de edad, de estado civil viuda, de ocupación Maestra Artesanal en Corte y Confección; **MARCOS FRANCISCO MUÑOZ DÍAZ**, ecuatoriano, de 61 años de edad, de estado civil casado, de ocupación comerciante; **MARTHA DEL CARMEN MUÑOZ DÍAZ**, ecuatoriana, de 54 años de edad, de estado civil casada, de ocupación quehaceres domésticos; y, **MAURO ENRIQUE MUÑOZ DÍAZ**, ecuatoriano, de 51 años de edad, de estado civil casado, de profesión Arquitecto; todos nosotros domiciliados en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, todos nosotros con dirección electrónica robelly_asociados@hotmail.com, casilla judicial No. 5056, por nuestros propios y personales derechos, ante usted respetuosamente comparecemos y deducimos la siguiente demanda de **PARTICIÓN** y exponemos lo siguiente:

1.- DESIGNACIÓN DEL JUEZ(A) ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA

Queda ya designado el Juzgador(a) ante quien se propone esta demanda.

2.- DATOS Y GENERALES DE LEY DEL ACTOR

Nuestros generales de Ley y demás datos exigidos quedan ya consignados.

3.- REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

El número del Registro Único de Contribuyentes de los actores en su orden:

- **OLGA MARÍA ISABEL MUÑOZ DÍAZ**, 1700825480001
- **VÍCTOR MANUEL MUÑOZ DÍAZ**, sin RUC
- **ANA CECILIA MUÑOZ DÍAZ**, 1703642080001
- **MARCOS FRANCISCO MUÑOZ DÍAZ**, 1704080207001
- **MARTHA DEL CARMEN MUÑOZ DÍAZ**, Sin RUC
- **MAURO ENRIQUE MUÑOZ DÍAZ**, 1708196116001

4.- LOS NOMBRES COMPLETOS DEL DEMANDADO Y LUGAR DE CITACIÓN:

4.1 Los nombres completos del demandado son: **VÍCTOR DAVID MUÑOZ DÍAZ**, al que se lo citará de conformidad con el Art. 55 del Código Orgánico General de Procesos, en la siguiente dirección:

GS
Secretaría
Ginao

CALLE PRINCIPAL: calle E5, JUAN BORGOÑÓN
NUMERACIÓN: S 8-151
CALLE SECUNDARIA: calle S8, RODRIGO DE OCAMPO.
VIDRIERÍA "NAPO",
PARROQUIA CHIMBACALLE.
DE ESTE CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

4.2 Así mismo, por tratarse también de bienes hereditarios, bajo juramento afirmamos que nos ha sido imposible el determinar la individualidad o residencia de los herederos desconocidos o presuntos herederos de la señora CARMEN DÍAZ ALMACHI, nuestra madre, por lo cual solicitamos que se los cite por la prensa de conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 del Código Orgánico General de Procesos.

4.3 Solicitamos también, se Cite a los señores Alcalde y Procurador Síndico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por medio de la Sala de Citaciones de esta ciudad, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, así como con la señora Directora General del Servicio de Rentas Internas, en su despacho conocido por el actuario.

4.4 Solicitamos además que de conformidad con el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, ordene que esta demanda se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Quito.

5.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

Es el caso, señor Juez(a) que de la documentación que adjuntamos vendrá a Su conocimiento que:

5.1.- Nuestros padres, el señor VÍCTOR MANUEL MUÑOZ TOAPANTA y CARMEN DÍAZ ALMACHI, durante su matrimonio, procrearon 11 hijos quienes responden a los nombres de: MAURO ENRIQUE, MARTHA DEL CARMEN, OSCAR ARTURO, PEDRO FÉLIX, MARCOS FRANCISCO, ANA CECILIA, VÍCTOR MANUEL, VÍCTOR DAVID, JOSÉ HUMBERTO, OLGA MARÍA ISABEL y LUIS GONZALO MUÑOZ DÍAZ;

5.2.- De los antecedentes de la Escritura que adjunto conocerá usted Señor Juez, que nuestros padres, los cónyuges VÍCTOR MANUEL MUÑOZ TOAPANTA y CARMEN DÍAZ ALMACHI, adquirieron, mediante compra realizada a los cónyuges Segundo Camilo Espinosa y Clotilde Basantes, un lote de terreno situado en la calle Napo, entre las calles Pedro de Frutos y Rodrigo de Ocampo, parroquia Eloy Alfaro, del cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyos linderos son: por el Norte, en la longitud de veinte y cinco metros, propiedad de César Chacón; por el Sur, en la longitud de veinte y cinco metros, propiedad de Julio González; por el Oriente, en la longitud de quince metros ochenta centímetros, con propiedad particular; por el Occidente, en la longitud de quince metros, noventa y cinco centímetros, calle Napo. La superficie total del inmueble es de trescientos noventa y seis metros cuadrados, setenta y cinco decímetros cuadrados según consta de la escritura pública otorgada el 20 de abril del año 1954, ante el Notario



R & A

Robelly & Asociados

ABOGADOS

Doctor Alejandro Troya e inscrita el día 27 de abril del año 1954, misma que se adjunta a esta demanda;

5.3.- Nuestra madre, la señora CARMEN DÍAZ ALMACHI, fallece en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el día 25 de agosto del año 1992;

5.4.- Mediante escritura pública otorgada el día 23 de julio del año 2002, ante el Notario Séptimo del cantón Quito, Doctor Luis Vargas Hinostroza, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, en fecha 15 de octubre del año 2002, se concede proindiviso, en favor de nosotros, los hijos de la causante posesión efectiva de los bienes dejados por nuestra madre, dejando a salvo el derecho de terceros;

5.5.- Posteriormente, nuestro padre, el señor VÍCTOR MANUEL MUÑOZ TOAPANTA, mediante escritura pública otorgada el día 29 de octubre del año 2003, ante el Doctor Luis Vargas Hinostroza, Notario Séptimo del cantón Quito, e inscrita en el Registro de la Propiedad el día el día 25 de febrero del año 2004, realiza la donación del 50% de acciones y Derechos que le corresponden en el inmueble referido en el numeral 2 de esta demanda, en favor de todos sus hijos: MAURO ENRIQUE, MARTHA DEL CARMEN, OSCAR ARTURO, PEDRO FÉLIX, MARCOS FRANCISCO, ANA CECILIA, VÍCTOR MANUEL, VÍCTOR DAVID, JOSÉ HUMBERTO OLGA MARÍA ISABEL y LUIS GONZALO MUÑOZ DÍAZ, reservándose el derecho de usufructo vitalicio;

5.6.- Mediante escritura otorgada el día 11 de junio del año 2004, ante el Doctor Luis Vargas Hinostroza, Notario Séptimo del cantón Quito e inscrita en el Registro del Propiedad del Antón Quito, con fecha 13 de julio del año 2004, los señores OSCAR ARTURO MUÑOZ DÍAZ y JOSÉ HUMBERTO MUÑOZ DÍAZ, dan en venta y perpetua enajenación, en favor de su hermano y copropietario el señor MAURO ENRIQUE MUÑOZ DÍAZ, la onceava parte de derechos y acciones que les corresponde equivalentes al nueve punto cero nueve cero nueve cero nueve por ciento (9.090909%) de derechos y acciones, cada uno, fincados en el inmueble antes especificado en el numeral 2 de esta demanda, con lo cual el comprador con los derechos y acciones que tiene por sus propios derechos consolida en su favor tres onceavas partes equivalentes al veinte y siete punto veinte y siete veinte y siete veinte y siete por ciento (27.272727%) de acciones y derechos fincados en el inmueble especificado, sin reserva de ninguna clase;

5.7.- El día 13 de enero del año 2005, fallece nuestro padre, el señor VÍCTOR MANUEL MUÑOZ TOAPANTA;

5.8.- Mediante sentencia emitida por el Señor Juez Cuarto de lo Civil de Pichincha misma que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad el día veinte y cuatro de mayo del año dos mil seis, queda extinguido el derecho de usufructo vitalicio constituido en favor de nuestro padre el señor VÍCTOR MANUEL MUÑOZ TOAPANTA;

5.9.-Mediante Escritura Pública otorgada el día 21 de diciembre del año 2006, ante el Doctor Luis Vargas Hinojosa, Notario Séptimo del cantón Quito, misma que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito con fecha jueves 28 de diciembre del año 2006, el señor PEDRO FÉLIX MUÑOZ DÍAZ, da en venta y perpetua enajenación a favor de VÍCTOR MANUEL MUÑOZ DÍAZ, la una onceava parte de Derechos y Acciones equivalente al nueve punto cero nueve cero nueve cero nueve (9.090909%) por ciento de Derechos y Acciones, fincados en el Inmueble especificado en el numeral 2 de esta demanda;

5.10.- Mediante Escritura Pública otorgada el día doce (12) de enero del año dos mil diez, ante el Doctor Juan Villacís medina, Notario encargado Noveno del cantón Quito, misma que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito con fecha 8 de marzo del año 2010, el señor LUIS GONZALO MUÑOZ DÍAZ, da en venta y perpetua enajenación a favor de su hermano y copropietario el señor MAURO ENRIQUE MUÑOZ DÍAZ, la una onceava parte de Derechos y Acciones equivalente al nueve punto cero nueve cero nueve cero nueve (9.090909%) por ciento de Derechos y Acciones del inmueble especificado en el numeral 2 de esta demanda, con lo cual el señor MAURO ENRIQUE MUÑOZ DÍAZ, con los Derechos y Acciones que le pertenecen por sus propios derechos; y, los derechos y Acciones comprados a sus hermanos JOSÉ HUMBERTO Y OSCAR ARTURO MUÑOZ DÍAZ, compra esta que se detalló en el numeral 6 de esta demanda, consolida en su favor cuatro onceavas partes equivalentes al treinta y seis punto treinta y seis treinta y seis treinta y seis (36.363636%) por ciento de Derechos y Acciones fincados en el inmueble antes especificado y que se encuentra detallado en el numeral 2 de esta demanda;

5.11.- Mediante sentencia emitida el día jueves 29 de septiembre del 2016, las 08h36, por la Señora Jueza de la Unidad Judicial Tercera Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, MARJORIE JUDITH NARANJO BRICEÑO, se acepta la demanda de Inventario propuesta por los comparecientes OLGA MARÍA ISABEL MUÑOZ DÍAZ, VÍCTOR MANUEL MUÑOZ DÍAZ, ANA CECILIA MUÑOZ DÍAZ, MARCOS FRANCISCO MUÑOZ DÍAZ, MARTHA DEL CARMEN MUÑOZ DÍAZ y MAURO ENRIQUE MUÑOZ DÍAZ,

6.- FUNDAMENTOS DE DERECHO: Por lo expuesto, fundamento mi pretensión en los artículos 1338 y siguientes del Código Civil; y, el Art. 334 del Código General de Procesos.

7.- ANUNCIO DE PRUEBAS: De conformidad con lo establecido en el Código General de procesos, previa notificación a la parte demandada, anuncio y solicito se evacúe las siguientes diligencias como prueba a mí favor a fin de acreditar los hechos que demando:

I

Solicitamos se agregue y se reproduzca en nuestro favor la documentación que en 141 fojas aparejamos con esta demanda y que consta de:

- Copia Certificada de la Sentencia y del Informe Aprobado del Inventario y Avalúo de la propiedad materia de esta demanda;
- Certificado de Prescripción del Impuesto a la Herencia
- Sentencia emitida el 2 de marzo del 2006 por el Sr. Juez Cuarto de lo Civil de Pichincha extinguiendo el Derecho de Usufructo.



R & A

Robelly & Asociados

ABOGADOS

- Una Copia Certificada de partida de matrimonio de nuestros padres el señor VÍCTOR MANUEL MUÑOZ TOAPANTA y la señora CARMEN DÍAZ ALMACHI;
- 6 copias simples de las cédulas de ciudadanía y papeleta de votación de los comparecientes;
- 11 copias certificadas de las partidas de nacimiento de los comparecientes;
- 2 copias certificadas de las partidas de defunción de nuestros padres;
- 6 Escrituras en copias certificadas;
- 2 Certificados Originales de Gravámenes Actualizados;
- 1 Certificado Original de Ventas;
- 1 Certificado Original de Propiedades;
- 5 Comprobantes de Pagos Prediales;
- 1 Informe Original de Regulación Metropolitana
- La Cédula Catastral de la Propiedad con la correspondiente Codificación QR.
- Copia de la credencial de nuestro Abogado Patrocinador;

II

Por ser un documento que solamente se lo puede obtener por orden judicial, solicitamos se sirva envía atento oficio al Ilustre Municipio del cantón Quito a fin de que se pronuncien en relación a que si el bien inmueble con número de predio 60560, Geo clave 170102090158017111; clave catastral anterior 3060129006000000000, datos del titular del dominio: cédula de ciudadanía 1700569120, nombre Muñoz Toapanta Víctor Manuel y Hrds., materia de este juicio, es fraccionable o no.

Con esta documentación probamos la existencia del bien inmueble de cual solicitamos la partición; probamos también la legitimación dentro de la causa de cada uno de los actores de esta demanda; probamos también que el bien del cual solicitamos la partición, no está declarado en propiedad horizontal y que, en caso de que no se pueda particionar, se solicitará sea rematado.

8.- LA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA.-

Demandamos al señor VÍCTOR DAVID MUÑOZ DÍAZ, por sus propios y personales derechos a fin de que se proceda a la partición del bien que consiste, según consta de la escritura, en: un lote de terreno situado en la calle Napo, entre las calles Pedro de Frutos y Rodrigo de Ocampo, actualmente calle Juan Bergoñón S8-143, S8-147; S8-151 y calle Rodrigo Ocampo, parroquia Chimbacalle, del cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyos linderos son : por el Norte, en la longitud de veinte y cinco metros, propiedad de César Chacón; por el Sur, en la longitud de veinte y cinco metros , propiedad de Julio González; por el Oriente, en la longitud de quince metros, ochenta centímetros, con propiedad particular; por el Occidente, en la longitud de quince metros, noventa y cinco centímetros, calle Napo. La superficie total del inmueble es de trescientos noventa y seis metros cuadrados, setenta y cinco decímetros cuadrados, según consta de la escritura pública otorgada el 20 de abril del año 1954, ante el Notario

Doctor Alejandro Troya e inscrita el día 27 de abril del año 1954 según consta del Inventario y Avalúo y demás documentos que como habilitantes agregamos con esta demanda.

Esta propiedad no está declarada en Propiedad Horizontal.

9.- CUANTÍA.-

Señalo la cuantía de esta causa en la suma de 108.227,57 (CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SIETE 57/100 DÓLARES AMERICANOS).

10.- ESPECIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

El procedimiento en que se sustanciará la presente causa será el Procedimiento Voluntario determinado en el Libro IV, Título I, Capítulo VI, artículos 334 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos.

Firmamos conjuntamente con nuestro Abogado Patrocinador,


VÍCTOR MANUEL MUÑOZ DÍAZ

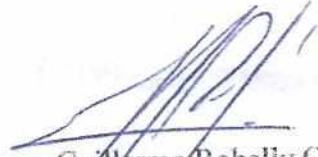

OLGA MARÍA ISABEL MUÑOZ DÍAZ


ANA CECILIA MUÑOZ DÍAZ


MARCOS FRANCISCO MUÑOZ DÍAZ


MARTHA DEL CARMEN MUÑOZ DÍAZ


MAURO ENRIQUE MUÑOZ DÍAZ


Guillermo Robelly O.
ABOGADO
MAT. 17-2008-242
Fero de Abogados